

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS, se dio por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 20 de noviembre de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-0062-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO y en contra de LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS.

Con auto de fecha 03 de agosto del año en curso se suspendió el proceso por el término de treinta días y se dio por notificada por conducta concluyente la demandada LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS, de conformidad con lo establecido en el en el art. 301 del C.G.P. El Juzgado, habiéndose vencido el término de suspensión sin pronunciamiento defensivo por parte de la demandada, ordenó reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96075f8dd2c8354fefbc970d65a8ae1d513dad361d8efab90542f6e160c2f5**

Documento generado en 20/11/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>